INFORME DE EVALUACION FINAL DE LA
INVITACIÒN PÚBLICA 001-2022 - MINIMA CUANTIA 001 DE 2022

Objeto: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DURANTE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DIAS FESTIVOS; CON ARMA DE FUEGO PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y PACANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA. VIGENCIA 2022"

La Alcaldía Municipal de Ricaurte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1082 de 2015, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar publicado el 14 de enero de 2022 y a emitir informe final de evaluación, así:

➢ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:**

- SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA**,** mediante correo electrónico a la plataforma SECOP de fecha 15 de enero de 2022 a las 11:02

OBSERVACION 1

OBSERVACIÓN 1- PROPUESTA ECONÓMICA.

De acuerdo a la evaluación jurídica publicada en el SECOP II por la entidad contratante, la oferta económica de SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., fue rechazada por presuntamente ofertar solo un puesto de servicio de trabajo, cuando se requerían dos puestos, como se muestra a continuación:

1.1 PROPUESTA ECONOMICA

REQUISITOS EXIGIDOS	COMPAÑÍA DE VIGIANCIA CENTRO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA	SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA
Verificación Propuesta Económica	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Nota; El comité Evaluar verificando las propuestas económicas de los oferentes encontró que SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA esta incurso en la causal numero 21 de las "CAUSALES DE RECHAZO" estipuladas en el pliego de condiciones, la cual expresa

"21. Por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en este pliego de condiciones"

Lo anterior teniendo en cuenta que en la propuesta oferto solo un puesto de servicio de trabajo por el valor total del presupuesto, siendo requerido por esta entidad dos puestos de trabajo.

Sea lo primero establecer que encontramos con preocupación, la decisión arbitraria, tomada por la entidad contratante de rechazar la oferta presentada por **SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA.**, aduciendo que presuntamente no oferta la cantidad de servicios requeridos por la entidad contratante, no obstante, esta apreciación esta alejada de la realidad, es discriminatoria y vulnera los derechos del proponente **SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA.**

Entonces bien, previa revisión de las ofertas económicas presentadas por los demás proponentes, fue posible evidenciar que todas fueron diligenciadas de manera distinta, por cuanto el pliego de condiciones, no especificó de manera precisa, la forma en que debía completarse el formato No. 3, correspondiente a la oferta económica, como se muestra a continuación:

SEGURIDAD SCANNER LTDA:

ANEXO 3
FORMATO PROPUESTA ECONOMICA

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	MARCA
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DURANTE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS, CON ARMA DE FUEGO PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y PACANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2022	2	42 días	$ 657,594,667	$ 27,618,976	N/A
TOTAL – INCLUYE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS					$ 27.618.976	

VIGILISTA LTDA:



ANEXO: 3

FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	MARCA
1	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, SE REALIZARA EN LAS SEDES DEL NIVEL CENTRAL Y PACANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD FIJA, CON ARMA DE FUEGO.	6 VIGILANTES	2 SERVICIOS	$13.809.488	$27.618.976	N/A
TOTAL – INCLUYE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS					$27.618.976	

SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA:

ANEXO: 3

FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	MARCA
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DURANTE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS CON ARMA DE FUEGO PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y PACANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2022	UN	1	27.618.976	27.618.976	NO APLICA
TOTAL – INCLUYE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS					27.618.976	

Valor total oferta incluido IVA (EN LETRAS Y NUMEROS) — VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE.

Como es posible observar, en la casilla denominada "unidad", todos los proponentes indicaron un factor distinto, de esta misma forma, todos los proponentes diligenciaron la casilla "cantidad" de manera distinta, como también es posible evidenciar, todos los proponentes diligenciaron de manera diferente la casilla denominada "valor unitario", en cambio, en la casilla denominada "valor total" todos los proponentes coinciden en el valor.

La primera pregunta a la entidad contratante es: ¿Por qué sí todos los proponentes diligenciaron de forma distinta el formato No 3 ¿OFERTA ECONOMICA y en ninguna es claro el ofrecimiento de dos (2) servicios, rechazan exclusivamente la oferta presentada por SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA?, propuesta esta que se encuentra diligenciada en los mismos términos quela entidad diligencio en la plataforma en el aspecto del valor del servicio; por consiguiente nuestra propuesta esta diligenciada en concordancia y similitud con lo estipulado en la plataforma del Secop II.

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico Colombiano, dentro de los procesos de contratación estatal, los proponentes cuentan con ciertos derechos, entre ellos, el derecho de aclarar su oferta, como así lo indica el Consejo de Estado:

> "Con el advenimiento de la Constitución de 1991 se irradió a lo largo y ancho del sistema jurídico, incluido el administrativo, un nuevo valor para las actuaciones judiciales y administrativas. En particular, el art. 228 estableció que en las actuaciones judiciales prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental[1], y el art. 209 incorporó principios más versátiles y eficientes para el ejercicio de la función administrativa [2]. Esto, y otros cambios propios de la gerencia de lo público –es decir, de sus entidades-, transformaron la perspectiva y la mirada del derecho, en cuanto a la aproximación a los problemas jurídicos y a su solución, y también en el abordaje de las tensiones entre los derechos y las actuaciones del Estado.

[1] "Art. 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."

[2] "Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Concretamente, en 1993, con la expedición de la Ley 80, en materia contractual, se incorporó esta filosofía a la normativa de los negocios jurídicos del Estado. De manera declarada, en franca oposición a la cultura jurídica formalista que antes aplicaba la administración pública a los procesos de selección de contratistas, que sacrificaron las ofertas so pretexto de hacer prevalecer una legalidad insulsa -no la legalidad sustancial y protectora de los derechos y las garantías-, la nueva normativa incorporó un valor diferente, incluso bajo la forma de *principio* del derecho contractual, que debía invertir o reversar la lógica que regía los procesos de contratación. En virtud de ese nuevo pensamiento rector de los procedimientos administrativos, en adelante las ofertas no podrían desestimarse por irregularidades, insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera el ordenamiento jurídico y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación. Finalmente, tres normas, que se deben armonizar, expresaron la moderna filosofía:

"***i)*** El numeral 15 del artículo 25, centro de gravedad de la nueva lógica de los procesos de selección, que contiene el principio de la economía, dispuso que:

"15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."

"Al amparo de esta disposición, la principal de las normas que se refieren al tema, las entidades públicas ya no podían rechazar ofertas por aspectos puramente formales, en palabras de la Ley: por requisitos "no necesarios para la comparación de propuestas". La nueva filosofía del derecho constitucional, recibida ahora como filosofía del derecho contractual, dispuso con total claridad que las ofertas incompletas -por falta de requisitos o documentos- no se rechazarán automáticamente por cualquier tipo de deficiencia; es necesario que la entidad estatal pondere la decisión alrededor de un *concepto jurídico indeterminado*, que la conducirá a la decisión correcta: le corresponde valorar si lo que falta es "necesario para la comparación de propuestas", si concluye que es indispensable debe rechazarla, pero si no lo es debe concederle al proponente la oportunidad de *subsanarla*, para luego admitirla y evaluarla.

"***ii)*** Más adelante, el art. 30.7 retomó el tema, para agregar elementos de valoración sobre la subsanabilidad de las ofertas. Expresó que durante el lapso en que la administración las evalúa, debe pedirle al oferente que "aclare" y "explique" lo que necesite esclarecimiento.

"7o. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y **para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.**" (Negrillas fuera de texto)

"De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo *in limine* de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

"De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general.

Así las cosas, y en atención a lo antes expuesto, requerimos a la entidad nos conceda el derecho de aclarar el formato No 3, para indicarle al contratante que, nuestro ofrecimiento es de DOS (2) servicios de vigilancia durante 24 horas de lunes a domingo, incluyendo días festivos con arma de fuego para

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se remite al oferente a la atenta lectura de la causal número 21 de las *"CAUSALES DE RECHAZO"* estipuladas en el estudio previo y la invitación pública de Mínima Cuantía No. 001 - 2022, la cual expresa:

"21. Por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en este pliego de condiciones"

Por consiguiente, no se acepta su observación ya que es claro que no se cumplió con el formato establecido para la presentación de la propuesta económica según anexo 03. Se observa que el proponente ofertó solo un puesto de servicio, sin discriminar el valor unitario correspondiente a un día de servicio para un total equivalente a 42 días calendario de servicios, según lo estipulado en el presupuesto oficial tal como se refleja en el análisis del sector.

(...)

De conformidad con dicha circular la tarifa establecida para un servicio de 24 horas 30 días al mes es:

24 HORAS 30 DIAS AL MES CON ARMA 2022	
Salario Mínimo	$ 1,000,000.0
No. Salarios Mínimos	8.8
Tarifas antes de IVA – Gastos Administrativos y de supervisión	$8,800,000
Porcentaje de Administración	10.00%
Valor de Administración	$880,000
Valor parcial	**$9,680,000**
Valor Mensual antes de IVA Dos Turnos	**$19,360,000**
IVA (%)	10%
TOTAL BASE GRAVABLE	$1,936,000
IVA 19%	**$367,840**
Tarifa Mes Dos Turnos	**$19,727,840**

Valor Día	$657,594.667
Tiempo requerido: 42 días	$ 27,618,976

Por lo anterior y teniendo en cuenta los dos puestos de trabajo requeridos y un tiempo de cuarenta y dos (42) días calendario, el municipio de Ricaurte establece un presupuesto para el presente proceso de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($27.618.976,00) M/CTE.**

➢ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:**

- **VIGILISTA LTDA,** mediante correo electrónico a la plataforma SECOP de fecha 15 de enero de 2022 a las 13:35

OBSERVACION 2

OBSERVACIÓN No. 2: CON RESPECTO A LA OFERTA DEL PROPONENTE SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA.

ANEXO: 3
FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	MARCA
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DURANTE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS CON ARMA DE FUEGO PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y PACANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2022	UN	1	27.618.976	27.618.976	NO APLICA
TOTAL – INCLUYE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS					27.618.976	

Valor total oferta incluido IVA (EN LETRAS Y NUMEROS) — VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE.

VALIDEZ DE LA OFERTA: NOVENTA (90) DÍAS.

PLAZO DE EJECUCIÓN: CUARENTA Y DOS (42) DÍAS CALENDARIO

De manera atenta solicitamos el rechazo de la propuesta del proponente Seguridad Acrópolis, toda vez que no la diligenció en debida forma. En el ítem "cantidad", no corresponde a un (1), sino a dos (2) servicios de vigilancia. En el ítem "unidad", no corresponde a "un", sino la cantidad de vigilantes que prestarán el servicio de vigilancia. De manera que, no diligenciar en debida forma la propuesta económica, da como resultado el rechazo de la propuesta, según lo estipula la Ley.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a su observación y como consecuencia de la observación presentada por la empresa de seguridad ACROPOLIS LIMITADA en la que se manifiesta:

> La primera pregunta a la entidad contratante es: ¿Por qué sí todos los proponentes diligenciaron de forma distinta el formato No 3 ¿OFERTA ECONOMICA y en ninguna es claro el ofrecimiento de dos (2) servicios, rechazan exclusivamente la oferta presentada por SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA?, propuesta esta que se encuentra diligenciada en los mismos términos quela entidad diligencio en la plataforma en el aspecto del valor del servicio; por consiguiente nuestra propuesta esta diligenciada en concordancia y similitud con lo estipulado en la plataforma del Secop II.

Se obliga a la entidad a revisar las demás propuestas económicas según anexo 03, encontrando que efectivamente la empresa VIGILISTICA LTDA incurrió en el error de mal diligenciamiento de la propuesta económica, pues tal y como se explicó en la respuesta emitida a lo observado por la empresa ACROPOLIS LIMITADA, es claro que el formato establecido para la presentación de la propuesta económica según anexo 03. Debía ser diligenciado según lo estipulado en el presupuesto oficial tal como se refleja en el análisis del sector, en el que se indicó:

(...)

De conformidad con dicha circular la tarifa establecida para un servicio de 24 horas 30 días al mes es:

24 HORAS 30 DIAS AL MES CON ARMA 2022	
Salario Mínimo	$ 1,000,000.0
No. Salarios Mínimos	8.8
Tarifas antes de IVA – Gastos Administrativos y de supervisión	$8,800,000
Porcentaje de Administración	10.00%
Valor de Administración	$880,000
Valor parcial	**$9,680,000**
Valor Mensual antes de IVA Dos Turnos	**$19,360,000**
IVA (%)	10%
TOTAL BASE GRAVABLE	$1,936,000
IVA 19%	**$367,840**
Tarifa Mes Dos Turnos	**$19,727,840**

Valor Día	$657,594.667
Tiempo requerido: 42 días	$ 27,618,976

Por lo anterior y teniendo en cuenta los dos puestos de trabajo requeridos y un tiempo de cuarenta y dos (42) días calendario. el municipio de Ricaurte establece un presupuesto para el presente proceso de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($27.618.976,00) M/CTE.**

Es decir, Unidad “Numero de servicios requeridos (2)”, cantidad “Número de días a contratar (42)” valor unitario “Valor día”, valor total “según presupuesto oficial”.

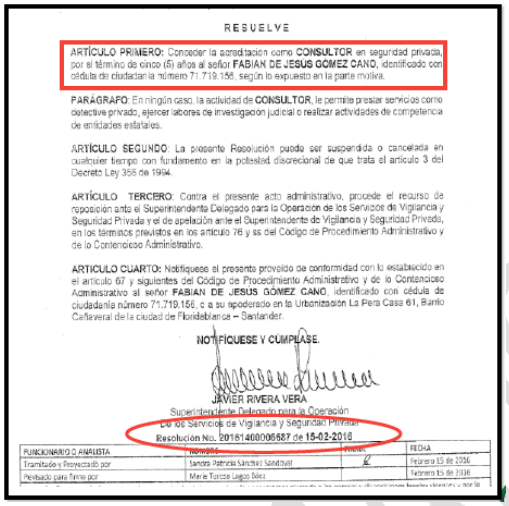
Como consecuencia del análisis realizado y en ejercicio del principio de igualdad y trasparencia que es deber de la entidad dar el mismo tratamiento a las empresas ACROPILIS LIMITADA y VIGILISTICA LIMITADA, las cuales se encuentran en causal de RECHAZO, remitiéndose a la atenta lectura de la causal número 21 de las ***“CAUSALES DE RECHAZO***” estipuladas en el estudio previo y la invitación pública de Mínima Cuantía No. 001 - 2022, la cual expresa:

“21. Por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en este pliego de condiciones”

OBSERVACION 3

OBSERVACIÓN No. 3: CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE CONSULTOR DEL COORDINADOR DE ACRÓPOLIS LTDA.

La resolución de Consultor, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, del señor Fabian de Jesús Gomez Cano se encuentra VENCIDA, por lo tanto solicito de manera respetuosa a la Entidad, INHABILITAR al proponente Seguridad Acrópolis, toda vez que no aportó los documentos del coordinador en debida forma. Y recordarle a la Entidad que el proponente no puede acreditar la hoja de vida de otra persona diferente en caso de que tenga que subsanar, toda vez que rompe el equilibrio precontractual otorgado por los Principios de Igualdad y Selección Objetiva.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada, por el término de cinco (5) años al señor **FABIAN DE JESUS GOMEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.719.156, según lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: En ningún caso, la actividad de **CONSULTOR**, le permite prestar servicios como selectiva privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente provisto de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **FABIAN DE JESUS GOMEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.719.156, o a su apoderado en la Urbanización La Pera Casa 61, Barrio Cañaveral de la ciudad de Floridablanca – Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER RIVERA VERA
Superintendente Delegado para la Operación
De los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Resolución No. 20161400006687 de 15-02-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Sandra Patricia Sánchez Sandoval		Febrero 15 de 2016
Revisado para firma por	Marie Terese Lagos Báez		Febrero 15 de 2016

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad indica que la propuesta presentadada por la entidad SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA No fue evaluada por encontrarse en causal de Rechazo.

OBSERVACION 4

OBSERVACIÓN No. 4: CON RESPECTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR El PROPONENTE SEGURIDAD SCANNER LTDA.

El proponente en mención adjunta cartas de certificación de experiencia de los vigilantes de la siguiente manera:



El suscrito, director del Departamento de Talento Humano
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA CENTRO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURIDAD SCANNER. LTDA

CERTIFICA

Que el señor **ORTIZ CASAS MANUEL ANTONIO identificado** con la cédula ciudadanía No. **11318576** de Girardot, labora con esta empresa con un contrato a término fijo inferior a u año renovable, desde el 20 de Agosto de 2020 con un contrato vigente a la fecha desempeñando el cargo de VIGILANTE. Recibe una asignación mensual del mínimo legal Vigente más recargos de ley.

La presente se expide a solicitud de la alcaldía Ricaurte los cinco (05) días de Enero del 2022 en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

SEGURIDAD SCANNER LTDA.
Depto. de Talento Humano

Teniente Coronel® JEREMÍAS DUSSÁN CÁCERES
Gerente de Gestión del Talento Humano

Nota: Horario para confirmar certificaciones: martes, miércoles, jueves y viernes de las 15:00-17:00 horas. A excepción de los últimos tres días del mes y los tres primeros de cada mes.

Del mismo modo, la certificación de experiencia y vinculación del COORDINADOR propuesto:



Seguridad Scanner Ltda.
Nit. 830.051.021- 4

El suscrito, director del Departamento de Talento Humano
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA CENTRO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURIDAD SCANNER. LTDA.

CERTIFICA

Que el señor ROMERO CARDENAS WINSTON OSWALDO identificado con la cédula ciudadanía No. 19.332.550 de Bogotá DC, labora en esta empresa con un contrato a término indefinido, desde el 1 de junio de 2006 a la fecha, desempeñando el cargo de GERENTE ADMINISTRATIVO Y COORDINADOR DE CONTRATOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Bajo su responsabilidad se encuentra el departamento de operaciones y la funcionabilidad administrativa de la empresa

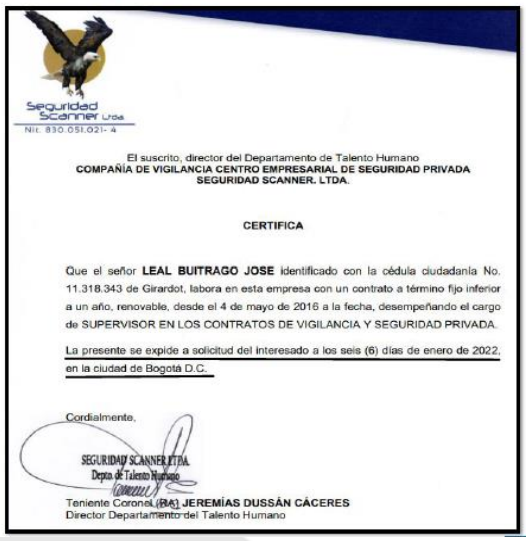
La presente se expide a solicitud del interesado a los seis (6) días de enero de 2022. en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

SEGURIDAD SCANNER LTDA.
Depto. de Talento Humano

Teniente Coronel (RA) **JEREMÍAS DUSSÁN CÁCERES**
Director Departamento del Talento Humano

De igual manera para EL SUPERVISOR propuesto por dicha empresa:



Seguridad Scanner Ltda
Nit. 830.051.021- 4

El suscrito, director del Departamento de Talento Humano
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA CENTRO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURIDAD SCANNER. LTDA.

CERTIFICA

Que el señor **LEAL BUITRAGO JOSE** identificado con la cédula ciudadanía No. 11.318.343 de Girardot, labora en esta empresa con un contrato a término fijo inferior a un año, renovable, desde el 4 de mayo de 2016 a la fecha, desempeñando el cargo de SUPERVISOR EN LOS CONTRATOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

La presente se expide a solicitud del interesado a los seis (6) días de enero de 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

SEGURIDAD SCANNER LTDA.
Depto. de Talento Humano

Teniente Coronel (RA) **JEREMÍAS DUSSÁN CÁCERES**
Director Departamento del Talento Humano

Nótese cómo el certificado en comento se encuentra firmado con fecha de 05 DE ENERO DE 2022 A SOLICITUD DE LA ALCALDÍA RICAURTE, fecha en la que claramente EL PROCESO NO SE HABÍA PUBLICADO, toda vez que el mismo se publicó el día ONCE (11) DE ENERO DE 2022. Esto demuestra claramente, y sin lugar a equivocaciones, toda vez que la mayoría de los certificados se encuentran firmados con esta fecha, que el proponente SEGURIDAD SCANNER LTDA., realizó su oferta CINCO Y SEIS días antes de la publicación del proceso, en una clara vulneración al Principio de Transparencia e Igualdad, plasmados en la Ley.

La Sentencia del Consejo de Estado No. 05001-23-25-000-1994-02027-01(21324) del doce (12) de junio de dos mil catorce (2014), por su pertinencia para el presente asunto, establece:

> *"En consecuencia, para la Sala sería inadmisible sostener que la entidad estatal contratante tuviere el deber de adjudicar el procedimiento administrativo de selección a una determinada oferta a sabiendas de que, aunque en apariencia tendría las mejores condiciones, en realidad sería, por su contenido, total o parcialmente, una propuesta mentirosa, fraudulenta, engañosa o proveniente de un proponente que pretende sacar provecho o ventaja, frente a la entidad contratante y/o ante sus competidores, de la manipulación de información errónea, inexacta o falaz, tal como no resultaría válida de ninguna manera, la adjudicación que se quisiera hacer recaer en un oferente que se encuentre incurso en una causal de inhabilidad o de incompatibilidad, por lo cual resulta plausible que en estos casos la entidad decida rechazar o excluir esa clase de ofertas, independientemente de que así lo haya previsto, o no, el correspondiente pliego de condiciones, decisión que, de todos modos la entidad estatal contratante está en el deber de motivar de manera clara, precisa, completa y detallada"*

Ante esta inconsistencia e irregularidad existente, dando lugar a una contradicción evidente, sin lugar a dudas, genera automáticamente causal de rechazo establecida en el numeral 19 y 11 de la invitación pública, que señalan lo siguiente:

> *19. Si luego de verificadas y/o evaluadas las propuestas, se encuentra contradicción entre los documentos aportados en la propuesta o entre ésta y lo confrontado con la realidad.*

> *11. Cuando el plazo propuesto sea diferente al establecido en este pliego de condiciones.*

De manera que, solicito de manera respetuosa a la Entidad, el rechazo de la propuesta presentada por el proponente SEGURIDAD SCANNER LTDA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad se permite indicar que no acoge su observacion, toda vez que este desconce los motivos por los cuales la empresa SEGURIDAD SCANNER LTDA emite dicho documento no siendo esto causal de rechazo según lo indicado en la invitacion pública, la administracion municipal a obrado con transparencia, publicidad y legalidad.

OBSERVACION 5

OBSERVACIÓN No. 5: CON RESPECTO A LOS FACTORES DE DESEMPATE DESCRITOS EN EL ART. 35 LEY 2069 DE 2020.

Comedidamente aclaramos a la Entidad, que los factores plasmados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, son SUCESIVOS Y EXCLUYENTES, tal como lo señala la Ley en comento:

> **ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

De manera que, si un proponente acredita la el numeral 1ro. del factor de desempate y no cumple con el numeral 2do., NO puede acreditar condición de desempate alguna del numeral 3ro., hasta el 12, tal como lo señala la Ley.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta las respuestas dadas anteriormente, no es procedente para el caso en concreto la aplicación del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE

Se aplicará lo establecido en la Ley 2069 de 2020 **ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE.**

RESULTADO FINAL DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Una vez evaluados los requisitos habilitantes, se observa que arrojan los siguientes resultados finales:

CRITERIO EVALUADO	ACROPOLIS LIMITADA	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA CENTRO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA
PROPUESTA ECONOMICA	**NO HABILITADO CAUSAL DE RECHAZO N° 21**	CUMPLE	**NO HABILITADO CAUSAL DE RECHAZO N° 21**
VERIFICACIÓN JURÍDICA		CUMPLE	
VERIFICACIÓN TECNICA		CUMPLE	
RESULTADO FINAL		**HABILITADO**	

Una vez consolidado la información relacionada con los requisitos habilitantes de carácter Jurídicos y Técnicos de las propuestas presentadas por los oferentes, se llega a la conclusión que el único oferente Habilitado y que cumple con lo requerido en la invitación pública es la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA CENTRO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA, R/L MARIA EDILMA MONRROY,** por lo tanto, este comité recomienda al ordenador del gasto **ADJUDICAR** la invitación MC – 001 - 2022.

Así las cosas, se dan por terminado en Ricaurte, Cundinamarca, a los 20 días del mes de enero de 2022.

HECTOR MATTA PORTELA
Secretaria General (C)

FABIAN GONZALEZ SALAZAR
Asesor Externo de Contratación

YULY ALEJANDRA PATIÑO SANCHEZ
Secretaria de Contratación

ORIGINAL FIRMADO